

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION**Ministerio de Trabajo****ORDEN**

Por la que se amplía el plazo para incoar los expedientes de familias numerosas.

Ilmo. Sr.: La segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento de 31 de marzo de 1944 para aplicación de la Ley de Protección a las Familias Numerosas, dispone que para acogerse a sus beneficios deben incoarse los expedientes antes de 31 de agosto en curso.

Como quiera que dificultades para la obtención de determinados documentos provoca que muchos padres de familia no puedan, bien contra su voluntad, formalizar sus expedientes antes de dicha fecha, y al objeto de evitarles perjuicios,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 del expresado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los cabezas de familia numerosa que reúnan las condiciones legales para optar a los beneficios establecidos en la Ley y Reglamento de que se deja hecho mérito, pueden incoar expedientes en solicitud de los mismos hasta el 31 de diciembre de 1944.

Segundo. Los títulos que se expidan, cualquiera que sea su fecha, caducan conforme a las disposiciones reglamentarias, en 31 de diciembre próximo, debiendo sus poseedores, para que sigan surtiendo efectos en el año 1945, solicitar la renovación del mis-

mo en el último trimestre del corriente año, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del citado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1944. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 274, de fecha 30 de septiembre de 1944).

ORDEN

Determinando a quién competen las prestaciones mínimas del Seguro de Enfermedad y las superiores a éstas.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de los principios doctrinales del Fuero de Trabajo y de las disposiciones de la Ley de Reglamentaciones de 16 de octubre de 1942, se venían señalando en las Ordenanzas de trabajo determinadas obligaciones de carácter sanitario por parte de las Empresas, en beneficio de su personal.

Establecido el Seguro de Enfermedad por Ley de 14 de diciembre de 1942, y su Reglamento de 11 de noviembre de 1943, se hace preciso conjugar la subsistencia de aquellas prestaciones de carácter sanitario reguladas por las Reglamentaciones de Trabajo aprobadas por este Ministerio, o voluntariamente concedidas por las Empresas, con aquellas otras que con carácter de obligatoriedad se establecen en las dispo-

siones citadas que implantaron el Seguro de Enfermedad.

A tal fin, y en tanto por este Ministerio no se acuerdan otras normas sobre el particular,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Las prestaciones que para los casos de enfermedad se fijan en las Reglamentaciones de Trabajo aprobadas por este Ministerio, se entenderán con cargo al Seguro de Enfermedad en cuanto al mínimo establecido en este régimen.

2.º Si en las Reglamentaciones se contuviesen prestaciones superiores a las mínimas concedidas por el Seguro, o las Empresas tuviesen establecidas otras superiores a aquellas mínimas, deberán ser éstas respetadas y mantenidas a su cargo.

3.º Por las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión se resolverán cuantas dudas suscite la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944. — Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 274, de fecha 30 de septiembre de 1944).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Relativa a los precios de las alpargatas fabricadas en las condiciones que se citan.

Ilmo. Sr.: En relación con la Orden de este Ministerio de 28 de junio último ("Boletín Oficial del Estado" núm. 193) por la que se rectifican los precios de venta al público de alpargatas y zapatillas, y teniendo presente que el mercado solicita alpargatas de los tamaños 15/19, 20/22 y 23/25 con un peso de suela inferior al señalado en aquella Orden, se estima conveniente autorizar la fabricación de dichos tipos.

Por otra parte, considerándose el mercado suficientemente abastecido de paño y existiendo grandes cantidades de zapatillas fabricadas con este tejido, por ser la producción superior a las necesidades del mercado, este Ministerio estima que estas circunstancias aconsejan la declaración del régimen de libertad de precios en el mercado de esta clase de calzado.

Finalmente, los comerciantes de alpargatas solicitan la libre contratación de sus artículos respetando el precio de venta al público, a lo que se considera puede accederse, ya que ello, sin perjudicar al consumidor final, estimulará la actividad comercial.

En consecuencia, previo informe de la Oficina Central de Precios, y a propuesta de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Como complemento del epígrafe núm. 1 de la Orden de 28 de junio, se autoriza la fabricación de alpargatas con los pesos mínimos siguientes:

Tamaños por centímetro y pesos mínimos de trenza por par.

15/19, 117 gramos.

20/22, 171 id.

23/25, 197 id.

Los precios correspondientes a estos nuevos tipos de alpargatas son los siguientes:

Epígrafe núm. 1 bis

Alpargata pelotari, suela trenza de esparto, lona cruda, tipo A-213, A-218, A-219, A-220 y A-258. cosedera de cáñamo y cinta de 12 m/m. de ancho tipo A-284:

Tamaños en cm. 15/19, 20/22 y 23/25.

Precio de venta al público por par, 3,10, 3,75 y 4,10 pesetas.

Aumentos por par:

1).—Suela trenza cáñamo esparto o lino esparto, 0,50, 0,65 y 0,75 pesetas.

2).—Suela trenza cáñamo estopa, 1,25, 1,70 y 2,10 y 2,35 id.

3).—Suela trenza cáñamo estopa, 1,25, 1,70 y 1,80 id.

4).—Suela trenza encapada, 0,45, 0,60, y 0,65 pesetas.

5).—Suela trenza fibra "D. V." o cañamal, 0,20, 0,25 y 0,30 id.

41).—Suela trenza fibra platanera, 0,75, 1,05, y 1,15 id.

57).—Doble suela de esparto, 1,75, 2,15 y 2,40 pesetas.

61.—Cordones de colores, 0,15, 0,20 y 0,30 id.

Nota.— A este epígrafe se pueden aplicar los aumentos fijados en el epígrafe núm. 1 de la Orden de este Ministerio de fecha 28 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 193), cuyos números no se señalan anteriormente y con las incompatibilidades allí establecidas.

2.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", se declaran en régimen de libertad de precios las alpargatas y zapatillas con piso de goma o fibra vegetal en cuya fabricación no intervengan tejidos de algodón o mixtos de algodón y otra fibra.

3.º Quedan en vigor como precios máximos para las alpargatas y zapatillas no comprendidas en el apartado anterior los precios de venta al público establecidos por Orden de este Ministerio de fecha 28 de junio de 1944, y respetando estos precios, los comerciantes, tanto mayoristas como minoristas, podrán contratar libremente la adquisición o venta de esta clase de calzado con los fabricantes e intermediarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1944. — Carceller Segura.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 274, de fecha 30 de septiembre de 1944).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Normas para la formación de los presupuestos de 1945

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que ha de ser elevado al estudio y aprobación de las Cortes Españolas el proyecto de presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1945, se ha estimado de suma conveniencia señalar las normas de carácter general que deben seguirse en su preparación, para que no se interrumpa la obra de nivelación económica del país.

Premisas indispensables para la consecución de dichos fines han de ser la máxima ponderación y sinceridad en la evaluación de los gastos y la firmeza en el señalamiento de los tributos y gravámenes que hayan de cubrirlos, tanto en cuanto a las atenciones ordinarias y extraordinarias del Estado se refiere como en las que afectan a los Organismos autónomos.

Por ello, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La preparación del proyecto de presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1945 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. La estructura del presupuesto general ordinario conservará la misma distribución por capítulos, artículos, grupos y conceptos que viene teniendo desde 1934, y los conceptos se numerarán correlativamente dentro de cada grupo, a fin de facilitar todo lo posible las operaciones que su ejecución origine.

En la expresión de los conceptos se empleará la mayor concisión y claridad posibles, evitando el uso de la locución "etcétera" u otras indeterminadas o ambiguas que consientan realizar gastos que no se refieran exactamente a los comprendidos en el capítulo y artículo en que cada partida figure.

Tercero. La totalidad de los gastos proyectados no podrá exceder en ningún caso a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1944, adicionada por el importe que represente la ejecución de lo dispuesto en leyes aprobadas durante 1944.

Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de los gastos presupuestados se obtendrán precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos sin incluir el producto de emisiones de Deuda pública.

Cuarto. Con independencia del presupuesto ordinario a que se viene aludiendo, los departamentos ministeriales que hayan de realizar gastos de primer establecimiento, de carácter reproductivo, que excedan considerablemente en su cuantía del gasto normal atribuido a las construcciones y adquisiciones permanentes o que sean de excepcional repetición, podrán formular también anteproyectos de presupuesto extraordinario.

La cuantía de este presupuesto no podrá ser superior a la cuarta parte de la fijada para el presupuesto general ordinario, y los créditos en él consignados podrán cubrirse con los ingresos sobrantes del presupuesto ordinario o con emisiones de Deuda pública.

Quinto. Antes de proceder a la redacción de los anteproyectos expresados, cada Ministerio realizará una revisión de los créditos con rendidos en los presupuestos actuales, a fin de reducir para el próximo aquéllos que, conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se estimen excesivos o susceptibles de eliminación.

En cuanto a los nuevos gastos a incluir por servicios creados durante la vigencia del actual presupuesto, se procurará que la estimación de sus necesidades se realice con la máxima austeridad.

Sexto. Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: Resumen o estado letra A y Pormenor, acompañándose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá por columnas la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el presupuesto de 1944 y las diferencias en más o en menos que, con relación a éstos, impliquen los créditos del anteproyecto.

Formando parte de este estado, o con independencia del mismo, se remitirá también una memoria en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias en aumento o baja que aduse el aludido estado de diferencias.

Todos estos documentos deberán remitirse por los distintos Ministerios a éste de Hacienda en ejemplares duplicados antes del día 15 de octubre próximo, entendiéndose que, cuando en dicha fecha no hayan sido remitidos, se considerarán como anteproyectos del departamento que en tales condiciones se encuentren los presupuestos aprobados a favor del mismo en 1944, con deducción de las dotaciones que en aquéllos figuren para gastos a realizar por una sola vez.

Séptimo. A los anteproyectos de presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a incluir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieren y sin que, en ningún caso, contengan modificaciones de otras leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Octavo. Los presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos a que se refieren las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de enero de 1943 se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que, respectivamente, se rijan, formándose con ellos un apéndice o adición de los generales del Estado.

Noveno. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que, a partir de 1.º de enero de 1945, realicen los Organismos expresados en el número anterior, cuyos presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude. Los Gestores, Administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos, que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 13 de marzo de 1943.

A los fines de esta Orden se considerarán comprendidos entre los Organismos autónomos antes citados las propias Direcciones Generales o depen-

dencias de los Ministerios en cuanto realicen cometidos de los señalados en la Ley de 13 de marzo de 1943, aunque no lleguen a constituir Caja o fondo, comprendiéndose entre las exacciones que dicha Ley señala, las cantidades a distribuir entre funcionarios por motivo de gestión, participación en impuestos o derechos de cualquier clase, que perciban y no figuren consignados en los presupuestos generales del Estado.

Los proyectos de presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención General del Estado, en unión de la memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado, antes del día 15 de noviembre próximo.

Décimo. En los presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes; ampliar la base de los existentes, ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Undécimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus presupuestos para el año 1945 conforma a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones.

a) No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en el Estatuto Municipal, en el provincial o en Leyes posteriores.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) No podrán acordar ningún presupuesto extraordinario sin que previamente haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda, o por el Consejo de Ministros, en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Duodécimo. Se tendrá por reproducido, siendo de aplicación al presupuesto del próximo ejercicio, lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de fecha 30 de septiembre de 1943.

Madrid, 28 de septiembre de 1944. — J. Benjumea Blurín.

Ilmo- Sr. Subsecretario de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 281, de fecha 7 de octubre de 1944).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.509

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Con el fin de rectificar, si procede, los datos estadísticos correspondientes, dirijo la presente a todos los Alcaldes de la provincia en cuyos Ayuntamientos haya habido modificación en los cargos de Secretarios, Interventores o Depositarios de fondos a partir del 24 de febrero último, para que antes del día 20 del actual remitan a este Gobierno Civil,

Negociado 1.º, declaración de los nombres y apellidos del nuevo funcionario administrativo, carácter con que ejerce el cargo (propietario o interino), categoría, o, si no pertenece al Cuerpo, fecha de nombramiento, de posesión, del concurso de que proceden o disposición que les haya reconocido tal derecho, nombre del anterior y motivos por los que se produjo la vacante y observaciones que consideren convenientes para el mejor conocimiento de su situación.

Zaragoza, 10 de octubre de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.486

Servicio Provincia de Ganadería

Próxima la época del sacrificio de cerdos en los domicilios particulares, se recuerda a los Alcaldes de la provincia la ineludible obligación que tienen de organizar este servicio de común acuerdo con los Inspectores municipales veterinarios, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 30 de diciembre de 1923, modificada por la de 30 de septiembre de 1924, de cuya organización darán cuenta en el improrrogable plazo de diez días.

Los Alcaldes, por los medios de costumbre y bajo su responsabilidad, harán saber a todos los vecinos de sus respectivas localidades lo siguiente:

Todos los vecinos que deseen sacrificar sus cerdos, solicitarán de los respectivos Alcaldes, con veinticuatro horas de antelación a la fecha en que lo vayan a realizar, la autorización reglamentaria, con el fin de que, a su vez, dicha autoridad lo comunique con tiempo suficiente al Inspector municipal veterinario.

El reconocimiento sanitario debe hacerse macroscópica y microscópicamente, en aquellos municipios que dispongan de microscopio o triquinoscopio, para lo cual, una vez sacrificados, presentarán las canales en unión de las vísceras al citado funcionario, tomando para ello las muestras de carne que crean conveniente.

Los dueños de los cerdos sacrificados no consentirán bajo ningún pretexto se tomen las muestras para dicho reconocimiento, por otra persona que no sea el Inspector municipal veterinario, con el fin de remitírselas a este funcionario, ni éste las admitirá en el caso de que se las envíe, pues de comprobarse su admisión serán sancionados con el máximo rigor, tanto el propietario del cerdo sacrificado como el Inspector municipal veterinario; en una palabra, las muestras sólo puede tomarlas el Veterinario encargado de este servicio.

Con el resultado de este reconocimiento entregará el Inspector municipal veterinario a los dueños de los cerdos sacrificados un certificado con el sello de la Asociación Provincial Veterinaria, en el que hará constar las condiciones sanitarias en que se hallen las carnes procedentes de dichos cerdos.

Bajo ninguna excusa dejará de entregar este

documento al propietario de los cerdos muertos y en los cuales se haya cumplimentado el servicio.

El importe de este servicio será cobrado directamente por el Ayuntamiento a los dueños de los cerdos sacrificados, y nunca debe hacerlo el Inspector municipal veterinario, debiendo abonarse a este funcionario en la forma que señala el párrafo 5.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de agosto de 1935.

Todos los Ayuntamientos en que se halle vacante el cargo de Inspector municipal veterinario procederán al nombramiento de Inspector municipal veterinario interino, de aquel Inspector que por sus condiciones especiales (proximidad, rapidez en los medios de locomoción, tiempo disponible, etc.) pueda desempeñarlo con más exactitud, fijando los días y horas para sacrificarlos y reconocerlos en cada pueblo, no consintiendo los Alcaldes, bajo ningún pretexto, que se sacrifiquen cerdos fuera de los días y horas acordados, debiendo dar cuenta a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería del Inspector que se ha encargado de los servicios.

Los señores Alcaldes no autorizarán el sacrificio de cerdos cuyos propietarios no presenten la cartilla o tarjeta sanitaria correspondiente.

No se permitirá la entrada de carne ni productos cárnicos de cerdo si no van acompañados del certificado de origen y sanidad extendido de puño y letra por el Inspector municipal veterinario, procediendo, cuando no vayan acompañados de este documento sanitario, al decomiso de los productos mencionados.

Tanto las autoridades como los Inspectores municipales veterinarios y vecinos de los pueblos de esta provincia velarán por el más exacto cumplimiento de esta circular, debiendo advertirles que si se comprueba que por los Inspectores municipales veterinarios no son tomadas las muestras, así como que por parte de las autoridades y vecinos se tolera el incumplimiento del párrafo tercero de esta circular, se exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

Tanto las autoridades antes mencionadas como también todas aquellas que dependan de mi autoridad deberán denunciar a este Gobierno al infractor o infractores de la presente circular.

A los Alcaldes que en el plazo de diez días no den cuenta a este Gobierno de la forma en que han organizado este servicio les será impuesta por mi autoridad la sanción en que por su negligencia hayan incurrido.

Lo que hago público para general conocimiento, y en especial de los Alcaldes e Inspectores municipales de la provincia.

Zaragoza, 9 de octubre de 1944.

El Gobernador civil.
Eduardo Baeza Alegria

SECCION QUINTA

Núm. 4489

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Acordado por esta Corporación ejecutar, mediante subasta, las obras de instalación de tuberías para el abastecimiento de agua de la manzana 43 de la zona de Miralbueno, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 111.152'05, se anuncia al público la licitación de las mismas, con arreglo a los pliegos de condiciones que figuran en el expediente —contra los que no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de exposición—, y que estarán de manifiesto en la Sección municipal de Fomento durante las horas de oficina para el público.

El plazo para la presentación de proposiciones es el de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y termina a las doce y treinta minutos del día en que fine dicho plazo.

Las proposiciones, reintegradas con timbre de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y un timbre municipal de 1'50 pesetas, podrán presentarse en la Sección de Fomento, y también en las dependencias del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio Católico de Torrero, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda), en pliego cerrado, a satisfacción del licitador, y con arreglo al modelo de proposición que figura al final.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas, que será presidido por el Excelentísimo Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión Permanente designado por la misma, tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Se acompañará, por separado, la cédula personal del proponente, justificante de haber satisfecho la respectiva cuota por retiro obrero, y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

La fianza provisional que se precisa para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la de este Ayuntamiento, siendo su cuantía de pesetas 2.223'04, y será constituida por cualquiera de los medios que previenen las disposiciones vigentes, cuyo resguardo se acompañará también por separado, a la oferta.

Si la verificase por poder, deberá ser bastantado por uno de los señores Letrados del Excelentísimo Ayuntamiento, D. José María Lasala Samper o D. Manuel Victoria.

La fianza definitiva será constituida conforme a la Ley de 17 de octubre de 1940, y de momento se fija en 4.446'08 pesetas.

El pago de las obras se efectuará mediante las oportunas certificaciones del señor Ingeniero municipal, aprobadas por el Ayuntamiento, con cargo al presupuesto extraordinario de la zona de ensanche de Miralbuena, aprobado por la Superioridad, de 111.152'05 pesetas.

Será de cuenta del adjudicatario abonar los gastos de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que intervengan en este contrato, y, en general, toda clase de gastos que originen la subasta y formalización del contrato.

Los demás antecedentes figuran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina para el público.

Zaragoza, 7 de octubre de 1944. — El Alcalde, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en, número, enterado del proyecto, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados para las obras de instalación de tuberías para abastecimiento de agua de la manzana número 43 de la zona de Miralbuena, detalladas en el artículo 1.º de los indicados pliegos de condiciones, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo a los documentos expresados, por la cantidad de(en letra)..... pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras serán:

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será:

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.491

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos, en escrito de fecha 29 del pasado septiembre, dice lo siguiente:

«Para su conocimiento y el de todos los interesados, le manifiesto que queda modificado el apartado c) (Facturas) de la circular núm. 486 (*Boletín Oficial* núm. 260, de 16 de septiembre de 1944), quedando re-
 ductado como sigue:

«En las facturas que los almacenistas faciliten a los detallistas o éstos al público que lo exigiere harán constar: «Venta libre según (indicar la disposición).

El precio base concuerda con la factura de compra, aplicándose sobre él el beneficio legal autorizado».

Sobre el mercado de precio se recuerda la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1943 (*Boletín Oficial* núm. 128, de 8 de mayo de 1943).

Lo que se publica para general conocimiento.
 Zaragoza, 5 de octubre de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 4.308

Comisión Provincial de Susidio al Combatiente

Habiéndose recibido en el día de hoy la orden de pago de padrones correspondientes al mes de septiembre, se comunica a todos los Jefes de las Comisiones locales que, según comunicación de la Dirección General, el pago de la corriente mensualidad ha de hacerse antes del día 28 del actual, a cuyo efecto se remiten los fondos a las cabezas de partido, salvo los que personalmente se recogen en esta Jefatura, los cuales se encuentran a disposición de las Comisiones interesadas.

Zaragoza, 30 de agosto de 1944. — El Jefe provincial, Víctor Rivas.

RELACION de las cantidades que esta Provincial tiene que satisfacer a las familias de los combatientes y excombatientes para pago del padrón correspondiente al mes de septiembre (1).

Pesetas.

La Almunia de Doña Godina

Grisén	90*
Total	90

Asciende la presente relación a la cantidad de noventa pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.
 Zaragoza, 30 de septiembre de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Ateca.

Bordalba	120
Castejón de las Armas	90
Cetina	180
Sisamón	90*
Total	480

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	390
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	90
Total	480

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

(1) Las cifras señaladas con asterisco corresponden a cantidades retenidas por esta Comisión.

Belchite.	<i>Pesetas</i>
Codo	90
Total	90

Asciende la presente relación a la cantidad de noventa pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Borja.	<i>Pesetas</i>
Borja	60
Gallur	240
Magallón	105
Total	405

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas cinco pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Cariñena.	<i>Pesetas</i>
Cariñena	285
Aguarón	90*
Muel	60*
Total	435

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas treinta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	285
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	150
Total	435

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Caspe.	<i>Pesetas</i>
Caspe	225
Total	225

Asciende la presente relación a la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Daroca.	<i>Pesetas</i>
Daroca	390
Val de San Martín	75
Total	465

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Ejea de los Caballeros.	<i>Pesetas</i>
Ejea de los Caballeros	450
Total	450

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de agosto de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Sos del Rey Católico.	<i>Pesetas</i>
Sos del Rey Católico	120
Total	120

Asciende la presente relación a la cantidad de ciento veinte pesetas que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Tarazona.	<i>Pesetas</i>
Tarazona	210
Malón	90
Vera de Moncayo	75
Total	375

Asciende la presente relación a la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

Zaragoza.	<i>Pesetas</i>
Zaragoza	8.190
Total	8.190

Asciende la presente relación a la cantidad de ocho mil ciento noventa pesetas.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1944. — El Jefe de Contabilidad, J. Vidal. — V.º B.º: El Jefe provincial, Víctor Rivas.

SECCION SEXTA

Blección de Vocales de las Comisiones de Evaluación

4.494.—Bordalba. (Parte real: El día 15, de las ocho a las diez horas. Parte personal: El mismo día, de las once a las trece).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Repartimiento general de utilidades:

4.382.—Rodén
4.417.—Villafeliche

Repartimiento de urbana

4.391.—Longares (Año 1945)
4.442.—Cariñena

Repartimiento de rústica y pecuaria

4.353.—El Buste
4.393.—Bijuesca. (Año 1945).

BORDALBA

Núm. 4.493

El día 20 del mes de octubre actual, y con arreglo al plan de aprovechamientos forestales publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia del día 21 de agosto último, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento la subasta de leñas y pastos del monte titulado «La Dehesilla», núm. 9 del Catálogo del Estado, radicante en este término municipal, según se detalla a continuación:

Horas de diez a once: Las leñas del expresado monte.

Horas de once a doce: Los pastos del expresado monte.

Si dichas subastas quedaran desiertas por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 26, a las mismas horas.

Bordalba, 9 de octubre de 1944.—El Alcalde: P. O., El Secretario, Mariano Sanz.

UTEBO

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante en esta localidad la plaza de sepulturero encargado de estos Cementerios municipales, abriéndose concurso para su provisión en propiedad, según acuerdo de 30 de septiembre último.

Las instancias se dirigirán, reintegradas, a esta Alcaldía durante el plazo de un mes natural a contar del día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando la cédula, certificado de conducta y adhesión al glorioso Alzamiento nacional, y cuantos documentos meritorios se juzguen pertinentes.

La dotación es la de 150 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos, y uso de casa-habitación y emolumentos concedidos por la Ordenanza del establecimiento.

El nombramiento se ejercerá por la Corporación de acuerdo al orden de prelación que se determina en el apartado de la regla 9.^a de la Orden de 9 de noviembre y Ley de 25 de agosto de 1939, y a falta de solicitudes, en el más adecuado por méritos y facultades, en analogía y conveniencia al empleo.

Utebo, 2 de octubre de 1944.—El Alcalde, Lorenzo Correa.

VILLAFELICHE

Núm. 4.417

Las subastas de pastos y leñas del monte titulado «Valdemoro», de este término municipal, tendrán lugar, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas al efecto y con entera sujeción a los mismos, en la Casa Consistorial el día 20 de los corrientes y hora de las once de su mañana, y de no presentarse postor se celebrará otra segunda el 26 del actual, en el sitio y hora señalados anteriormente.

Villafeliche, 4 de octubre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Esteban.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.402

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 267 de 1944, sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a Jesús Hernán-

dez Velasco, que estuvo hospedado en la pensión sita en la calle de Cuatro de Agosto, 7 y 9, principal, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculcado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.485

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D. Vicente Picazo Pisa, contra otra y D. Cayetano Barrera Ortiz, en reclamación de 3.226'50 pesetas de principal, 483'96 pesetas por intereses vencidos, los que venzan en lo sucesivo y costas, para cuyos dos últimos conceptos han sido señaladas 1.500 pesetas más, he acordado publicar el presente edicto citando de remate a expresado ejecutado para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos oponiéndose a la ejecución, si viere convenirle, previniéndose que ha sido practicado el embargo en sus bienes, sin el previo requerimiento de pago, por su ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.439

TUDELA

D. Carmelo Quintana Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido;

Por el presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un caballo, cuyas señas se dirán al final, que fué sustraído en la noche del 26 al 27 del pasado mes de septiembre de una cuadra del pueblo de Castejón y que pertenece a D. Evaristo Pérez Iñigo, y, en caso de ser hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo igualmente a la busca y detención de los autores del hecho, que, de ser hallados, serán también puestos a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el núm. 120 de 1944, por robo.

Señas del semoviente sustraído

Caballo blanco, con pintas negras, de unos 10 a 11 años, herrado de las cuatro extremidades, cola larga, de 1'200 metros de alzada, de los llamados perchero-nes y sin marca de hierro alguna.

Dado en Tudela a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carmelo Quintana.—El Secretario, Manuel Ballesteros.